



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

**PROCESO
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO**

**: EJECUTIVO SINGULAR
: 05576-40-89-001-2023-00101-00
: LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ C.C. 3.513.331
: LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO C.C. 70.001.854
: JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGOS C.C. 1.039.420.383
: SOR ÁNGELA GALLEGOS MARÍN C.C. 43.440.508**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El apoderado de la parte ejecutante realizó las siguientes solicitudes:
 - Se emplace al Acreedor Hipotecario y vencido el término del mismo, se designe curador ad – item que represente sus intereses.
 - Se le remita copia de los documentos que fueron allegados por la Alcaldía e incorporados en auto del 18 de diciembre de 2022, y se le envíe el Link del expediente, para hacerle seguimiento al mismo.
 - Se decrete el EMBARGO en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio Medellín para Antioquia, sobre el Establecimiento de Comercio de nombre TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGOS, identificado bajo el Número de Matrícula Nro. 53047002 y se oficie a la Oficina de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia a fin de que inscriba la medida cautelar, para lo cual allega certificado de matrícula de establecimiento de comercio.
 - Que se decrete el EMBARGO sobre los HONORARIOS, que perciba el demandado, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGOS, quien actualmente ostenta a calidad de Concejal del municipio de Pueblorrico – Antioquia, en la cuantía un 50% y que mediante oficio, se comunique al señor Tesorero o Cajero Pagador o quien haga sus veces en la Administración Municipal de Pueblorrico.
 - Que se decrete el embargo del derecho que le corresponde al, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGOS, respecto del rodante, CLASE: CAMPERO, MARCA: TOYOTA, LINEA: FZJ 73, MODELO: 1994, SERVICIO: Particular, PLACA: LAI106, COLOR: BEIGE CLARO METALIZADO, NUMERO DE MOTOR: 1FZ0102138, NUMERO CHASIS Y SERIE: FZJ730003734, LUGAR DE MATRICULA: SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE BELLO y se libre Oficio para el registro del embargo a la Secretaría de Movilidad del Tránsito de Bello Antioquia y se comisione al Alcalde del Municipio de Pueblo Rico, para que ordene o delegue en el Inspector de Transito del Municipio con el fin de que se pueda llevar a cabo la diligencia de secuestro, lo anterior toda vez que el citado vehículo el cual se encuentra circulando en la Jurisdicción del municipio de Pueblorrico Antioquia.
- Se recibió respuesta de la Superintendencia de Sociedades al Oficio 098 del 20 de diciembre de 2023, donde se informa que el proceso que se adelanta en esta Intendencia de la persona natural Comerciante Leobardo Antonio Ruiz Ocampo, se encuentra en espera del auto que convoque a la audiencia de resolución de objeciones y validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 1116 de 2006.

Sírvase proveer.

**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio N° 024
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado mediante apoderado por el señor LÉON JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ en contra de los señores LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO, JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGOS y SOR ÁNGELA GALLEGOS MARÍN, se dispone:

Atendiendo a la manifestación que realiza el apoderado de la parte actora, en cuanto a que desconoce lugar de domicilio o residencia del acreedor hipotecario señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, se accederá a la solicitud que eleva, en consecuencia, se ordenará su emplazamiento, para lo cual se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor reza:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no comparece dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Ahora respecto a la solicitud que eleva el apoderado de la parte actora, que se le remita copia de los documentos que fueron allegados por la Alcaldía de Pueblorico Antioquia e incorporados en auto del 18 de diciembre de 2022, y se le envíe el Link del expediente, para hacerle seguimiento, se accederá a la misma, en consecuencia, remítasele el link del expediente digital, donde obran también los documentos que solicitó.

Con relación a la medida cautelar de embargo del Establecimiento de Comercio de nombre TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGOS, identificado bajo el Número de Matrícula Nro. 21-530470-02 de propiedad del demandado, siendo procedente la petición de embargo, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, decretará dicha medida. Por Secretaría el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Inscrita la medida, se resolverá sobre el secuestro.

En lo que tiene que ver con la solicitud de EMBARGO sobre los HONORARIOS, que perciba el demandado, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGOS, quien actualmente ostenta a calidad de Concejal del municipio de Pueblorico – Antioquia, en la cuantía un 50%, previo a pronunciarse sobre dicha medida, se requerirá al apoderado del ejecutante, para que allegue certificado expedido por el Concejo Municipal que dé cuenta que el demandado tiene actualmente la calidad de concejal en el municipio de Pueblorico.

En lo inherente a la medida cautelar de embargo del derecho que le corresponde al, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGOS, respecto del vehículo con placa LAI106, matriculado en la Secretaría De Transportes y Transito de Bello, se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue el histórico de propietarios y el histórico vehicular del citado vehículo, para entrar a estudiar la procedencia de la medida. Pues no puede proceder en estos momentos a decretar medida de embargo y posterior secuestro sobre los vehículos



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

automotores antes citados, al no allegarse los documentos, necesarios, que acrediten con veracidad la propiedad de dichos vehículos automotores y/o los certificados de tradición del respectivo organismo de tránsito y Declaración de impuesto sobre vehículos automotores donde se refleje el avalúo de los mismos a fin de determinar el límite de embargo y cuantía de dichos vehículos.

Igualmente se le instará al apoderado de la parte actora, para que previo a solicitar nuevas medidas cautelares tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P. acerca del límite de los embargos y secuestros.

Por último se ordenará incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta de la Superintendencia de Sociedades al Oficio 098 del 20 de diciembre de 2023, donde se informa que el proceso que se adelanta en esta Intendencia de la persona natural Comerciante Leobardo Antonio Ruiz Ocampo, se encuentra en espera del auto que convoque a la audiencia de resolución de objeciones y validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 1116 de 2006

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, de acuerdo con lo reglado en los artículos 108 del Código General del Proceso, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin la necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

Para el efecto procédase con la elaboración del listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no comparece dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: REMITIR al apoderado del ejecutante el link del expediente digital.

TERCERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGOS, ubicado en el municipio de Pueblorrico Antioquia e identificado con la matrícula mercantil No. 21-530470-02, y el cual es propiedad del demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGOS identificado con la C.C. No. 1.039.420.383

CUARTO: REQUERIR al apoderado del ejecutante, para que allegue certificado expedido por el Concejo Municipal que dé cuenta que el demandado tiene actualmente la calidad de concejal en el municipio de Pueblorrico, lo anterior, previo a pronunciarse sobre el embargo de los HONORARIOS deprecado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que allegue el histórico de propietarios, el histórico vehicular y la Declaración de impuesto sobre vehículos automotores donde se refleje el avalúo del vehículo, para entrar a estudiar la procedencia de la medida de embargo del automotor con placa LAI106 matriculado en la Secretaría De Transportes y Transito de Bello.

SEXTO: INSTAR al apoderado de la parte actora, para que previo a solicitar nuevas medidas cautelares tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P. acerca del límite de los embargos y secuestros.

SÉPTIMO: INCORPORAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta de la Superintendencia de Sociedades al Oficio 098 del 20 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 005 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

Lina María Pulgarín

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ade39d07610005e8ac7d9477de5a2996a625ab938f12549ae8c680df3f319a86

Documento generado en 17/01/2024 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>